



Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Declarativo Verbal Sumario instaurado por **EGLIS PAVA SIERRA.**,
contra **CONSORCIO AGROINDUSTRIAL GUAJIRA Y OTROS**, Radicación: 44 279 40 89
001 2021 00128 00

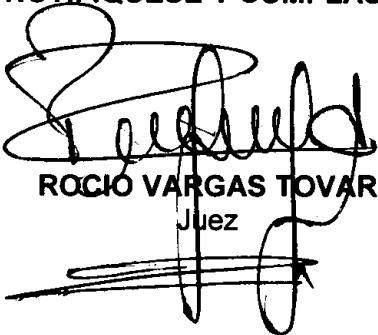
De conformidad con el memorial presentado por el apoderado del Consorcio Agroindustrial Guajira, en el proceso de la referencia, esta funcionaria judicial no dará aplicación al desistimiento tácito solicitado, toda vez, que de acuerdo con el artículo 317 de CGP, el proceso se encuentra activo, dentro de los 6 meses anteriores por lo que no opera la figura del desistimiento tácito, por cuanto no ha superado el año de inactividad que justifique ese desistimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de decreto de terminación por desistimiento tácito del presente proceso, por las consideraciones expuestas del presente auto y de conformidad al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez